



EGUZKILORE

(Flor protectora contra las fuerzas negativas)

Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología.
San Sebastián, N.º 8 - 1994.

Presentación - Aurkezpena. A. Beristain	7
XI CONGRESO INTER. DE CRIMINOLOGIA, BUDAPEST	
Mesa Redonda: "Minorías y Derechos humanos"	
• M. Delgado. Los niños de y en la calle de México, D.F.	13
• B. Kunicka-Michalska. Criminalidad en Polonia	33
• P. Larrañaga y otros. Tipología de residentes	39
• A. Messuti. Criminología marginal y Derechos Humanos	53
• J. Orbegozo y otros. Enfermos hospitalarios y custodia policial	59
• G. Varona. Extranjería y prisión	63
• E.R. Zaffaroni. Investigaciones sobre la delincuencia	89
Taller: "Victimología y justicia restaurativa"	
• A. Beristain. La construcción criminológica de la realidad	105
Taller: "La Criminología desde y hacia las religiones"	
• B. Kunicka-Michalska. Condena de la usura	115
• A. Messuti. La Criminología desde y hacia las religiones	121
• D. Szabo. Premio Hermann Mannheim al Prof. A. Beristain	129
III CURSO CRIMINOLOGICO PENITENCIARIO	
• M. Fernández. DD.HH. en el ecosistema penitenciario	133
La reconstrucción de la persona en las prisiones	147
• A. Giménez Pericás. Entre la realidad y la utopía	159
• R. Ottenhof. El nuevo Código penal francés	163
• T. Peters y A. Neys. La pena desde la reparación	165
Medalla al Mérito Social Penitenciario al Prof. A. Beristain 197	
• J.L. de la Cuesta. Presentación del conferenciante	199
• H. Schüler-Springorum. Prognosis de libertad de terroristas ..	201
Intervenciones:	
• David Beltrán.	215
• Paz Fernández Felgueroso.	216
• A. Beristain. Más criminólogos y menos jueces	218
MISCELANEA	
• A. Giménez Pericás. La neutralización de la víctima	223
• J. Llompert. Delitos contra el Estado y Delitos del Estado	231
• Parlamento de las Religiones del Mundo. Etica global	241
I Promoción de Master y VII de Criminólogos	255
MEMORIA del IVAC-KREI	261
Estatutos de la Asociación Vasca de Criminólogos	315

EGUZKILORE

Número 8,
San Sebastián
Diciembre 1994
133 - 145

DEFINICION PRAGMATICA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ECOSISTEMA PENITENCIARIO

Miguel FERNANDEZ PEREZ

*Catedrático de Ciencias de la Educación
Universidad Complutense
Madrid*

Resumen: se analiza la definición semántica y pragmática del término "derechos humanos", y se reflexiona sobre la aplicación de éstos a la trágica problemática de los internos en instituciones penitenciarias.

Laburpena: "Giza eskubideak" hitzaren definizio semantiko eta praktikoari buruzko azalpen bat egin ondoren, espetxeratuak daudenen arazo larriaren konponketan giza eskubideen aplikazioaz mintzaten da.

Résumé: on analyse la définition sémantique et pragmatique du terme "droits de l'homme", et on réfléchit sur l'appliation de ceux-ci à la tragique problématique des internes en institutions pénitentiaires.

Summary: it is accomplished an analysis about the semantic and pragmatic definition of "human rights" term to continue with a reflection about the application of these defining instruments to the question of the human rights of interns at penitentiary institutions.

Palabras Clave: Derechos Humanos, Prisiones, Internos en Prisión, Instituciones Penitenciarias.

Hitzik garrantzizkoenak: Giza eskubideak, Presondegiak, Espetxeratuak, Institutio penitentziarioak.

Mots clef: Droits de l'Homme, Prisons, Internes en Prison, Institutions Pénitentiaires.

Key words: Human Rights, Prisons, Interns in Prison, Penitentiary Institutions.

Contenido

1. Inteligencia y ética del operacionalismo de Bridgeman en las ciencias humanas aplicadas
2. ¿Es decible el adjetivo “humano” en las cárceles?
3. Las dimensiones de una definición semántica de los derechos humanos
4. La réplica de los funcionarios de prisiones: “De acuerdo, pero ¿qué hacer?” Hacia una definición pragmática de “humanidad” jurídicamente defendible en las cárceles

1. INTELIGENCIA Y ETICA DEL OPERACIONALISMO DE BRIDGEMAN EN LAS CIENCIAS HUMANAS APLICADAS

Cuando en 1926 escribe Bridgeman su “The logic of modern Physics”, difícilmente podía sospechar que su propuesta metodológica para construir el conocimiento científico en el ámbito de las ciencias de la naturaleza iba a tener más aplicaciones y a causar mayor revolución en el campo de las ciencias humanas, que en el de las mismas ciencias de la naturaleza. Dicho en dos palabras, Bridgeman tuvo la modestia científica de abandonar el alto olimpo de las definiciones esencialistas y rastrear humildemente, eso sí, sin concesiones pseudoteorizantes de ninguna clase, el suelo llano de las definiciones operacionales, siguiendo el sobrio y modesto, pero seguro y honesto camino de la ciencia, como gustaba decir Manuel Kant.

Una definición operacional consiste sencillamente en definir un objeto, una sustancia cualquiera, por las operaciones específicamente suyas que, al no ser propias más que de él (los demás objetos o sustancias no pueden realizar/hacer lo que el objeto o sustancia a definir sí que hace), lo caracterizan, etimológicamente lo “definen”, esto es, lo separan de todos los demás objetos, ponen límites, trazan fronteras de conceptualización entre el objeto en cuestión y todos los demás. Así, por ejemplo, una definición operacional de los ácidos en química podría formularse diciendo que “enrojecen el papel de tornasol”, operación que sólo hacen en ellos, a diferencia de los hidrácidos o bases, que lo azulean, etc.

Mas desde el punto de vista pragmático del técnico, que es el que ahora nos interesa, no nos basta con saber qué hace, cómo se comporta, el preso que tiene respetados sus derechos humanos (qué es capaz de hacer un ácido, en el ejemplo químico propuesto), sino, además, qué hay que hacer en las cárceles, cómo debe comportarse el personal que trabaja en las prisiones, para conseguir que los internos sean (y se sientan) respetados en sus derechos humanos fundamentales, los que tienen/deben tener por el mero hecho de ser personas humanas, (en la analogía química propuesta, qué hay que hacer para obtener un ácido, que aún no tenemos).

A fin de conceptualizar con precisión estos dos tipos de definiciones operacionales, acuñé, para los alumnos de doctorado en pedagogía, una distinción terminológica: denominaremos “definiciones operacionales semánticas” al listado de las operaciones que el objeto a definir es capaz de realizar (en nuestro caso, qué actuaciones tiene el interno que es respetado en sus derechos humanos y que lo diferencian de lo que suele hacer el que no percibe ese respeto hacia su persona); denominaremos, en cambio, “definiciones operacionales prácticas” al listado de las

operaciones que hay que realizar para producir el todavía inexistente objeto a definir. En el ejemplo químico propuesto, qué sustancias deben entrar en combinación y en qué condiciones (temperatura, eventual presencia de algún catalizador, etc.) para que se produzca un ácido; en la cuestión que interesa a esta ponencia, qué operaciones tendrían que realizar, y cómo, los funcionarios y demás personal que trabaja en las prisiones, para conseguir que los internados se sientan respetados en sus derechos humanos básicos, los que tienen por el hecho de ser personas, cosa que siguen siendo dentro de las cárceles, aunque tantas realidades penosas nos inviten a dudarlos.

El primer tipo de definición operacional, la definición semántica, nos dice realmente “qué significa” (de ahí el adjetivo “semántica”) que algo es ácido, que alguien es respetado en sus derechos humanos básicos, todo ello en términos de operaciones observables, controlables, intersubjetivamente verificables (pues no hay posibilidad de diálogo/comunicación hasta que los interlocutores tienen/verifican significados comunes para las palabras o códigos que, para comunicarse, utilizan). El segundo tipo de definición operacional, la práxica, la que en el título de esta ponencia hemos denominado “pragmática”, dando por supuesto que los interlocutores/actores conocen ya el significado (la semántica) del concepto de que se trate, se ocupa esencialmente de identificar las operaciones que hay que realizar, lo que habría que hacer en una prisión, para que se produzca el resultado de que los derechos humanos de los internos sean respetados.

A veces se plantea la cuestión bizantina de qué tipo de definición operacional es el más importante, imprescindible, útil, etc. Este planteamiento es similar al de la cuestión de si, en una hoja de un árbol, es más importante el haz o el envés, o la cuestión de si prefiere usted que le eliminemos, en su músculo cardíaco, la sístole o la diástole. Sin la inteligencia previa, clara y nítida, de qué hemos de conseguir, a dónde tenemos que llegar, mal vamos a ponernos racionalmente en acción, con garantías mínimas de eficacia (la definición semántica previa es condición “sine qua non” para una definición práxica honesta, inteligente), y viceversa: la definición práxica, las operaciones técnicas que hay que realizar para traer a la realidad la situación/objeto “previsto” como deseable, constituye la garantía de que la situación/objeto semánticamente definido es sinceramente deseable. Las definiciones práxicas, sin las semánticas, serían ciegas, por no saber qué hay que producir, hacia dónde hay que caminar; de la misma manera que las definiciones semánticas, sin las práxicas, serían estériles, al no saber qué hacer, cómo avanzar por el camino hacia la situación/objetivo del viaje. Ya la sensatez de la filosofía de los escolásticos medievales nos advierte que el obrar sigue al ser (“operari sequitur esse”), de manera que las operaciones observables, desde su modesto carácter empírico, constituyen nuestra única ventana para sospechar/inducir, con toda la provisionalidad del verdadero espíritu científico, lo que hay dentro, en nuestro caso, en el “ser” del preso, no menos que en el “ser” del personal que trabaja en las prisiones. Resumido paradigmáticamente: la praxis sin semántica, no sería inteligente (lógica, racional, económica); la semántica sin praxis, no sería ética, por la falta de honradez profesional que supone “saber” y “no hacer” de alguna manera lo sabido a beneficio “del otro”, a causa de cuyo delito, no se olvide, recibo yo mi salario.

2. ¿ES DECIBLE EL ADJETIVO “HUMANO” EN LAS CARCELES?

El resto de esta ponencia, como se indica en el esquema inicial, va a limitarse a aplicar los dos instrumentos definitorios propuestos en el apartado anterior, a la cuestión de los derechos humanos en las instituciones penitenciarias (apartado 3, definición semántica; apartado 4, su definición pragmática). Mas considero que puede sernos útil una aproximación fenomenológica previa, de tipo crítico-descriptivo, valga la aparente paradoja (fenomenología/crítica).

Quien nunca ha tenido contacto directo con el mundo impresionante de alguna prisión, el que se ve y el que no se ve, lo que rodea a los presos, por fuera y por dentro, podría pasar cómodamente, impunemente, del apartado anterior al tercero. Pero quien ha vivido ese contacto, algún tipo de “con-vivencia” con ese mundo, necesita una advertencia previa de la mayor urgencia, pues no va con ello la eficacia o esterilidad de todas las brillantes ideas y propuestas que podamos sugerir en los próximos apartados. Hasta que uno no conoce las condiciones del campo en el que ha de aterrizar (pavimento, —cemento, asfalto, yerba, tierra llana, campo con surcos, etc.—, condiciones meteorológicas, alturas que rodean la pista, etc.), no puede decidir cómo aterrizar, ni siquiera qué avión elegir para su travesía aérea. El accidente al aterrizar puede ser grave, con una gravedad añadida: que en el caso que nos ocupa (el aterrizaje de la praxis de los derechos humanos entre los presos), unos son los que cometen el error y la imprudencia (desconocimiento de las condiciones del campo de aterrizaje) y otros, paradójicamente los de fuera del avión, los que sufren las consecuencias del accidente, del mal aterrizaje (valga la analogía). Limitaré mi aproximación fenomenológica a tres puntos concretos, que los considero fundamentales, a fin de que el que aterriza en una prisión con el propósito de colaborar allí al respeto de los derechos humanos, conozca las condiciones del terreno sobre el que va a aterrizar, previniendo así posibles accidentes, al haber podido adaptar “su máquina” a dichas condiciones (las terrestres, constantes/estructurales de la cárcel en cuestión, y las meteorológicas, coyunturales en el momento del aterrizaje: la ignorancia de cualquiera de ambos tipos de condiciones podría ocasionar una desgracia...).

1) La primera “noticia” que deberíamos reflexionar, cuando pretendemos hacer algo por los derechos humanos de los internos en las prisiones, es que éstos han vivido, viven y tienen perspectivas, a corto, medio y largo plazo, de seguir viviendo unas circunstancias vitales, personales y sociales, negadoras de los más elementales derechos del ser humano, para empezar, negadoras del derecho fuente de todos los demás, el derecho a “ser” (no sólo a ser tratado como) ser humano.

La honda gravedad de la afirmación requiere algún comentario. Sin entrar en mayores precisiones semánticas de tipo definitorio (lo haremos en el próximo apartado), el pasado de muchos marginados sociales que “aterrizan” en las cárceles reúne tales características de infrahumanidad, de negación frontal de la hominización, tanto en el ámbito intelectual, como en el moral y en el estético, que se produce el inevitable “shock del lenguaje” entre los internos y los que desearían respetarles, de manera que no hay comunicación posible. Recientemente hemos tenido oportunidad de presenciar el revuelo producido en los medios de comunicación por la

sentencia de un juez que tuvo la sinceridad, y la valentía profesional, de “disculpar” comportamientos penales muy bien definidos y tipificados, “habida cuenta del nivel de embrutecimiento vivido ininterrumpidamente en su familia y su entorno social desde su infancia hasta el día de autos”. La primera gran dificultad, que desalienta a muchos románticos bien intencionados (sean funcionarios de prisiones, personal colaborador de plantilla o voluntariado generoso), radica precisamente en esto: en la dificultad de hacer sensibles a la luz a los que jamás la han visto, o receptivos ante la belleza de una melodía a los que jamás han escuchado música, o capaces de percibir el aliento poético de Machado en su lengua original, a quienes sólo hablan chino, valgan las metáforas.

Y sin embargo, estos marginados están ahí, almacenados en la cárcel, donde, si no se presta atención cuidadosa a los sistemas mentales de codificación y decodificación de la realidad que los apresados traen de su pasado (los únicos disponibles para descifrar el presente de lo que les acontece y el futuro que les puede esperar), tan sólo se conseguirá la profundización de la marginación antropológica por ellos vivida (al menos, antes de entrar en la cárcel, disponían de los mecanismos de adaptación a su embrutecido medio, aunque fuera a base de golpes, a veces muchos más de cuatrocientos...). Por decirlo en el marco de análisis de Vigotsky, la zona de desarrollo próximo de muchos de estos marginados presos constituye una zona astronómicamente alejada del territorio desde el cual y para el cual son capaces de hablar los honestos, pero ineptos, respetadores de los derechos humanos. Sin entrar aquí en más detalles, baste de momento llamar la atención sobre este “interrogante a la totalidad” de las “poesías” que suelen verbalizarse al respecto, generalmente escritas desde papeles para otros papeles, cuando la realidad de las cárceles, por suerte y por desgracia, no es de papel, sino de carne tantas veces ensangrentada de brutalidad, incomprensión y “soledad no sabida”, simplemente sufrida.

Al mismo tiempo, conviene añadir de modo inmediato, que hasta en los fondos más abyectos de la degradación no ya prehomínida, sino antihomínida, hemos encontrado siempre, si se tiene la paciencia y el ojo suficiente (a veces hay que conformarse con el tiempo y el olfato), algún tenue resquicio para empezar a construir, prácticamente desde cero, la sensibilidad previa a cualquier curso/discurso que le permita al interno, a pesar de su situación, de su pasado, de su presente y de su desesperanza, comenzar a sentir, sin ver todavía, bajo sus pies, alguna piedra de cierta consistencia y redondez, sin aristas hirientes, para constituir la en punto de apoyo y dar algún pequeño paso en alguna menos oscura dirección (“pre-sentida” sólo cuando cierra los ojos y ejerce el derecho originario, definitivo, constituyente de todo ser humano: su derecho a soñar; ahí empieza el hombre, hasta ese momento tan sólo había escoria fósil al borde del camino de una historia vivida por otros, hecha para otros).

2) Una segunda observación nos acercará a la posibilidad de un aterrizaje más eficaz en las prisiones, con nuestro bagaje repleto de preocupación por el respeto a los derechos humanos de los internos. Ocurre con frecuencia que la insensibilidad hace insensibles, la suciedad, sucios, el ruido, ruidosos y la superficialidad, superficiales. Al igual que acontece a algunos profesionales de la medicina, algunos funcionarios y/o personal colaborador de instituciones penitenciarias, reconocen

sinceramente que “ya se han acostumbrado a la total ausencia de nivel humano” que les rodea/invade y, ya se sabe, de la invasión y la costumbre al contagio, no hay más que un paso. Es más, algunos llegan a reconocer que “se han adaptado” a la situación, entendiéndolo por tal no la capacidad de comunicarse con el sórdido y entristecido mundo que les rodea, para ir eliminando poco a poco su sordidez y su tristeza, sino, al contrario, que van reaccionando ante los presos (a veces, incluso fuera de la cárcel, su lugar de trabajo) de manera formalmente similar a las pautas reactivas generadas por los internos mismos. Disponemos hoy de técnicas de formación permanente que pueden ayudar a impedir semejante contagio degenerativo, mas baste aquí una consideración principal: Precisamente cuanto mayor y más grave es la infección que trae un paciente al hospital, tanto más hay que cuidar la higiene y la asepsia de la institución financiada con dinero público para ayudar a su curación, el hospital. De la misma manera, es esencial que el personal que trabaja en instituciones penitenciarias cuide al extremo la “higiene jurídica” en el campo de los derechos humanos, precisamente porque las estructuras mentales de muchos de los encarcelados, acostumbrados a la falta de la “higiene jurídica” antedicha (por activa y por pasiva), sólo disponen, de momento, de “la piel” como órgano sensorial receptivo a semejantes mensajes sin palabras.

3) Finalmente, un tercer fenómeno: El primer objetivo del respeto a los derechos humanos en las prisiones, desde el punto de vista de la rehabilitación de los en ellas internados, no es otro que el reforzar su sensibilidad hacia este respeto. Es decir, no es suficiente que los presos sean respetados en sus derechos humanos, por muy importante, lógicamente, que ello sea. Lo eficaz no es sólo que el preso sea respetado, sino que el preso perciba que es respetado (lo cual no acontece siempre sólo por el hecho de que se le respete; repito, por importante e imprescindible que esto sea, ello es condición necesaria, mas no suficiente). En la comunicación humana no funciona lo que uno es y dice, sino lo que el interlocutor percibe que uno dice y que uno es. Es por esto fundamental cuidar continuamente (investigación continua, “action-research”) la retroinformación de lo percibido por el recluso, pues, de lo contrario, fácilmente puedo empezar a emitir mis mensajes, verbales o no verbales, para la pared de enfrente, y no para el preso que tengo delante de mí. Técnicas sencillas, como el diferencial semántico de Osgood, las sesiones participativas de revisión de la vida carcelaria, etc., pueden ser instrumentos muy eficaces, cuando las aplica y descifra un “ojo eficaz”, se entiende.

3. DIMENSIONES DE UNA DEFINICION SEMANTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

A fin de saber a dónde queremos llegar, mejor quizás, a dónde deseamos que el preso llegue, al ver/vivir cómo le respetamos sus derechos humanos, es imprescindible, como veíamos antes, definir operativamente en qué consisten los derechos humanos, a fin de luego respetarlos, que es la mejor manera, si bien no la única, de que el recluso aprenda a respetarlos.

Dado el nivel de profundidad y principios para la acción en el que necesariamente nos movemos en este apartado, me centraré en el primer derecho de todos

los humanos, el derecho a ser persona, el derecho a que no se le hagan prácticamente imposibles las actividades específicas de la especie humana, que nos diferencian de las bestias irracionales. Como no podía ser de otra manera, las dimensiones básicas que “significan” la presencia de un nivel homínido (definición operacional semántica), son válidas para cualquier proyecto fundamental de “construcción” o “reconstrucción” de la persona humana, es decir, son válidas para la educación, la reinserción, el desarrollo personal autónomo, etc. Resumiré, pues, aquí, uno de los esquemas más extendidos y menos discutidos de los que he conseguido elaborar en los últimos años, el modelo tetradimensional que definiría para mí las cuatro fuentes de derechos humanos tan básicos, que definen lo humano. Cada una de ellas, a su vez, se traduce, se concreta o se hace observable, a través de comportamientos pertinentes del sujeto, en este caso, del preso. Veamos estas cuatro fuentes de operaciones para el ejercicio del derecho fundamental a ser persona y crecer en cuanto tal, incluso en la prisión, por difícil que parezca (para afrontar ese desafío trabajamos precisamente en el mundo penitenciario):

a) Situaría en primer lugar *el derecho a pensar*, la función, definitoria del ser humano, de conocer la verdad, la posibilidad de buscarla, el derecho a la noticia de la realidad verdadera, sin camuflajes, y, en consecuencia, el derecho a los medios para llegar a esa realidad. Se trataría del desarrollo personal de la dimensión antropológica del “*homo sapiens*”, alegóricamente el cultivo del cerebro. Esta dimensión, a su vez, es clave para poder respetar todas las que siguen, por la sencilla razón que la primera condición para recorrer cualquier camino, el que sea, es haberlo visto. “Delante de todo acto de bondad hay siempre un acto de luz, pues nadie da un paso por el buen camino, hasta que ha visto cuál es el buen camino”.

b) En segundo lugar, mencionaría *el derecho a hacer algo*, a ser útil para algo/alguien. Se trataría del “*homo faber*”, el técnico que no sólo sabe, sino que, además, sabe hacer. Metafóricamente tendríamos que hablar aquí del respeto a las manos del recluso, no sólo a su cerebro. Digamos con toda urgencia en este punto, que no se trata de una especie de “laboroterapia”, ocupar las manos de los reclusos con algo útil simplemente. No, ello no sería suficiente. En nuestro modelo antropológico tetradimensional es esencial que cada una de las dimensiones sirva para adjetivar a todas las demás. Así, por ejemplo, cuando propongo que se respete el derecho de las manos del interno a hacer algo, no estoy implícitamente excluyendo, sino explícitamente incluyendo que el encarcelado tiene derecho tanto a que sus manos hagan algo, como a que su mente perciba que ese algo que sus manos hacen tiene un sentido, una utilidad/servicio para alguien. Por decirlo con el psiquiatra de Viena, Viktor Frankel, lo que cura a los individuos de la especie humana no es tanto la “laboroterapia” (que las manos trabajen), cuanto la “logoterapia” (que la mente perciba un sentido/significado en lo que las manos hacen o dejan de hacer).

c) Enumeraría como tercera dimensión de la persona, que hay que respetar, *el derecho a la bondad*, a decidir/querer el bien. Quizás pueda parecer un tanto extraño hablar del “derecho a querer”. Pero esta dimensión del “*homo ethicus*”, desde el punto de vista de la realidad concreta, psicológica y social, en la que la libertad de decisión interior siempre acontece (nunca acontecen los fenómenos humanos en las nubes de la abstracción espaciotemporal), es bastante más compleja/condi-

cionada de lo que pudiera parecer a un análisis superficial de la cuestión. En efecto, el contacto con el mundo de la marginación, en nuestro país y en otros países del Tercer Mundo (y del Primero y del Segundo) que he tenido oportunidad de conocer sin intermediarios narrativos, nos enseña a todos rápidamente que no se trata sólo de querer o no querer, sino de algo mucho más difícil, previo y radical: se trata de “poder o no poder” querer. La ceguera a los valores (tan vigente, por otra parte, hoy día dentro como fuera de las cárceles: por eso tenemos tantos honorables políticos y multimillonarios, socialmente triunfadores, encarcelados en prisiones europeas), ceguera de la que no sólo es causante el individuo, impide que este tipo de marginados pueda ver y, por tanto, desear/decidir los valores que no ve. Y, como es sabido desde Aristóteles, el ser humano sólo puede desear lo que antes ha percibido como valioso. Ahora bien, si caemos en la cuenta de que la persona sólo piensa si antes decide pensar, sólo hace si antes quiere hacer, sólo disfruta con la música si antes decide escucharla, etc., caeremos en la cuenta de que estamos, por una parte, ante uno de los derechos a ser persona más prioritarios, puesto que condiciona la posibilidad de todos los demás y, por otra parte, ante uno de los derechos más difíciles de respetar/fomentar, pues las vías de acceso a la voluntad/libertad del otro nunca son despóticas, sino diplomáticas, tortuosas y tremendamente finas (por volver al lenguaje pascaliano, aquí sí que hay que pasar vertiginosamente del “esprit de géométrie” al “esprit de finesse”, de la geometría a la finura). Por si fuera poca la dificultad de respetar este “derecho” humano básico, tantas veces disparatadamente tabuizado en escuelas y cárceles (por eso hay cárceles y reincidentes, porque tenemos estas escuelas y estas cárceles...), resulta que el derecho a ejercer la bondad hacia otros constituye una utopía hipócrita, si no se ha tenido antes la oportunidad del derecho a recibir la bondad de otros (como enseña la psicogénesis de las estructuras afectivas): y resulta que si alguna carencia traen los marginados, prácticamente todos, es la falta de vivencias de bondad percibida sobre la piel de su alma no despertada todavía...

d) Finalmente, el derecho último, esto es, el primer derecho deseado, *el derecho a ser feliz*, a la armonía, a la paz, el bienestar, el goce de la existencia en la plenitud de sus coordenadas antropológicas antedichas. Sería “*el homo aestheticus*”, que disfruta con la realidad de su propio yo, de su entorno físico-natural, de su entorno socio-humano. Huelga decir que los profesionales (no mercenarios) de la reconstrucción de las personas internadas en prisiones, tienen aquí un campo sin límites para su propia ética profesional, su sensibilidad humana, su imaginación técnico-creativa: se trata, en efecto, de que el ser humano que llevan (“pueden llevar”) dentro de los presos, reciba oportunidades vivas, experiencias satisfactorias, de bienestar/disfrute/autorrealización, mientras cultiva las tres dimensiones precedentes de su hominización/personación. La razón es evidente para cualquier principiante de antropología: nadie cultiva aquella dimensión en la que no fue cultivado. La cárcel (no hay bien que por mal no venga) podría/debería ser, para tantos marginados de la felicidad, la primera oportunidad de ejercer este derecho humano a “sentirse humanamente bien”.

Si caemos en la cuenta de que las frustraciones personales en esta región del psiquismo antropeide, la ausencia de estados anímicos satisfactorios y la presencia

reiterada de insatisfacciones profundas generan una agresividad sistemática y, a su vez, esta agresividad suele ser modelo matricial de innumerables delincuencias de todo tipo, habremos tomado entonces nota de lo decisivo de actuar en esta dimensión del respeto constructivo a la persona de los presos.

4. LA REPLICA DE LOS FUNCIONARIOS DE PRISIONES: “DE ACUERDO, PERO ¿QUE HACER?” DEFINICION PRAGMATICA DE “HUMANIDAD JURIDICA” EN LAS CARCELES

Cuando, tras un accidente de tráfico, un herido grave está debatiéndose por momentos entre la vida y la muerte, los médicos que le asisten suelen olvidarse de daños, roturas y contusiones menores, para centrarse en aquellas lesiones que ponen en peligro su vida. Una vez ésta fuera de peligro, tiempo habrá para atender el resto de “las averías”. Lo mismo acontece cuando se abre una boca de agua en el costado de un barco y amenaza hundirse: allí se concentra toda la atención y el esfuerzo, ya habrá luego tiempo para sacar brillo a los adornos dorados de la esbelta proa del buque. En las cárceles nos acontece con frecuencia lo mismo: llegan tan deteriorados en lo esencial para seguir vivos como personas los que ingresan en prisión, que todo el personal que los atiende tiene que centrarse en respetar el núcleo mínimo que los define como personas, su derecho a ser personas o, lo que es lo mismo, a desarrollarse como tales. Tiempo habrá luego para adornos complementarios, de entrada hay que unir todos los recursos y esfuerzos de la institución penitenciaria en la tarea de asegurar los cimientos de un edificio que se resquebraja por días, amenazando ruina, o en la tarea de cerrar a toda costa la boca de agua que un aciago golpe de mar ha abierto en el costado de la nave, amenazando con hundirla en el fondo del océano insaciable. Centrándonos, pues, en lo esencial, para que el internado sobreviva como persona, respetado en sus derechos de tal, vamos a presentar algunas breves consideraciones pragmáticas acerca de lo que se puede hacer, desde dentro de la prisión, por asegurar esos cuatro derechos humanos tan básicos, que son los que nos establecen en nuestra especie, es decir, sin ellos abandonaríamos el territorio de la hominización, regresando progresivamente hacia la animalidad, que es lo último para lo que una sociedad humana financia las prisiones y los sueldos de quienes en ellas trabajan.

a) Como primer derecho humano a respetar en los presos, *el derecho a pensar*, el derecho a la verdad, la ayuda necesaria para “empezar a ver”. Teóricamente cabe pensar que la cárcel, si algo proporciona, es precisamente tiempo para reflexionar, para pensar. Aparentemente, pues, entre las numerosas desgracias del encarcelado, tiene una oportunidad positiva: tiempo para pensar. Esta ingenuidad olvida dos cosas elementales: Primera, que el pensar no es sólo cuestión de tiempo, como lo demuestran los fósiles; segunda, que los pensamientos pueden ser constructivos, positivos, o negativos y destructores; reflexiones sobre la realidad, o escapadas ilusas huyendo de ella, etc. Quizás sea en esta dimensión del derecho humano a la personación, el ámbito de intervención del personal de instituciones penitenciarias en que más sentido puede tener el diálogo, la palabra, la sapiencialidad. Es aquí fundamental, con tanta delicadeza y respeto, como con energía y verdad, ponerle

al preso en la verdad de su historia, vivida por él, con frecuencia, como persecución, mala suerte, huida de golpes ininterrumpidos. Este proceso de la aceptación realista (soy lo que soy y donde estoy, estoy) de su historia, sin excesiva amargura ni pesimismo paralizantes, es un primer paso indispensable para cualquier tipo de reconstrucción personal en el que se quiera pensar. Cada preso es un mundo, en el cruce crucificado de tantas penosas circunstancias, un cúmulo irreplicable de casualidades que le han sobrevenido y ante las que él ha reaccionado de determinada manera, sin que nadie pueda saber jamás, a ciencia cierta, si y en qué medida este delincuente concreto, desde su infancia muchas veces, gozó de márgenes de libertad para haber reaccionado de manera distinta, no penalizable.

Esta irrepitibilidad de cada persona internada entre los muros de una prisión, nos previene del infinito cuidado y, a veces, la infinita paciencia que hay que derrochar, para adaptar el diálogo a los monólogos interiores de los sótanos de cada preso, inexpressados a veces durante décadas de amargura olvidada en el córtex, no en el resto del psiquismo de carne-historia. Lo esencial es orientar la reflexión del interno hacia una interpretación realista, sin complejos, de lo que le ha acontecido, de lo que él ha hecho que le acontezca, según casos y circunstancias, y, lo que es quizás más importante, una vez aprendido lo aprendido de los golpes y los errores (he ahí ya algo positivo del pasado), orientar el pensamiento del recluso hacia verdades de su futuro menos penosas, tanto para el tiempo de prisión, como para el tiempo que le seguirá después de la libertad.

Una reflexión muy potente en este sentido, que hago en voz alta ante cualquier recluso al que veo por primera vez, es la siguiente: “¿Sabe usted dónde estaría yo ahora, a qué lado de la reja, si hubiera tenido su infancia, su vecindad, su familia, su no-educación, etc., y dónde estaría usted ahora, de haber tenido mi infancia, mi familia, mis oportunidades, mi educación, etc.?” Esta pura verdad, “tan sólo preguntada”, puede introducir con mucha naturalidad una comunicación, un diálogo, en que el preso no se siente “visitado” de arriba a abajo, por un ser superior que, desde la perspectiva del preso, irremediabilmente sería un elemento más del poder judicial/policial. Se ha creado con esta sencilla pregunta, de entrada, una especie de complicidad horizontal: en otras circunstancias, en otra historia acontecida a usted y a mí, que no depende ni de usted ni de mí, usted podría merecer estar donde yo estoy, o quizás mucho más arriba, y yo donde usted está, o quizás mucho más abajo, mucho más dentro de la cárcel. Mas el derecho a pensar la verdad de uno mismo y del contexto, social y carcelario, pasado y presente, no se detiene en una especie de especulación para matar el tiempo, sino que se orienta constructivamente hacia el siguiente derecho:

b) *El derecho a hacer algo*, a proyectar alguno de sus pensamientos sobre la construcción de su propia historia futura, tan pocas veces decidida por los presos procedentes de la marginación social, la inmensa mayoría. La transición del pensamiento a la acción, vivida como fruto de un proyecto personal elaborado desde la decisión libre de uno mismo, constituye una de las estrategias más poderosas para el principio de la regeneración, de la reconstrucción (no me satisface el término “re-inserción”, pues con frecuencia no vale realmente la pena “insertarse” en el tipo de trama social vigente, pero el tema nos llevaría lejos: dejémoslo para el diálogo, si

interesan esos derrotados). En todo caso, pero sobre todo en los presos de larga duración, es importante diferenciar dos tipos de proyectos constructivos: para la prisión y para después, teniendo en cuenta, obviamente, que el proyecto carcelario de un recluso “necesita” cierta referencia hacia el después de la cárcel, como un foco de luz situado fuera de ella, pero iluminando con su luz del “después deseado”, de manera que lo que el recluso va haciendo dentro de los muros de su reclusión, queda teñido de aquella luz del después, que positiviza retrospectivamente lo de ahora. En este sentido, todas las actividades que enriquecen a los presos (lectura, estudios, aprendizaje profesional intensivo, redención de penas por el trabajo, grupos de solidaridad y autoorganización de las diversiones dentro de la prisión, colaboración en determinados servicios, etc.), constituyen oportunidades excepcionales de reconstrucción personal “haciendo”, oportunidades que muchos marginados no tuvieron nunca antes de llegar a la prisión. Por cierto, si el personal de apoyo a estos procesos positivos que van surgiendo en los internos, está atento permanentemente (investigación continua: “action-research”) al itinerario personal del pensar y el hacer de cada uno de ellos (sus dos primeros derechos personales), el diálogo con ellos tendrá un gran valor de regeneración de todo el tejido psíquico del preso.

c) En cuanto al *derecho a la bondad*, establecido conceptualmente en el apartado anterior como uno de los derechos antropológicos básicos de las personas, tan sólo dos observaciones:

Primera: Tocamos aquí un núcleo duro, tozudamente resistente a todos los eufemismos jurídicos. La razón de ser de las cárceles (y no se olvide que los fines que la ley persigue son más importantes que la ley, como instrumento a su servicio, por definición), la razón de ser o finalidad constitutiva de las prisiones, decía, es efectivamente la regeneración de los que han delinquido: No hay derecho a que un preso pase por la prisión, sin que se inicie de alguna manera esa regeneración hacia la bondad, el respeto, el derecho por convencimiento (no sólo por escapar a la cárcel, que no funciona, por hipótesis, cuando no hay riesgo de cárcel). ¿Quién debería ser penado por el delito de malversación de fondos públicos que supone el hecho de que las cárceles no sólo no sirvan para aquello para lo que son financiadas, sino que, en ocasiones, sirvan justo para lo contrario?

Segunda: ¿Y qué hacer? Aquí, sin excluir algún tipo de diálogo, por supuesto, en momentos especialmente propicios para ello (por ejemplo, la solución razonable de algún conflicto surgido en la convivencia carcelaria), la respuesta a la pregunta “qué hacer”, es muy sencilla: “hacer”. Es decir, nos encontramos ante uno de los contenidos de la comunicación en los que el contenido es el método (MacLuhan diría que el medio es el mensaje). Dicho en dos palabras: el derecho/posibilidad de decidir/querer lo bueno, lo justo, lo honrado, coinciden prácticamente todas las investigaciones en concluir que es una posibilidad que nace más por “vivir viéndolo y haciéndolo”, que por pasar horas oyéndolo. En este sentido, dos deberían ser las estrategias básicas: por una parte, todo el personal de la prisión, desde la vigilancia hasta la dirección, pasando por todo tipo de colaboradores, deberían poner ante los ojos de los presos un espectáculo cotidiano ejemplar de honradez, respeto, generosidad, delicadeza, atención a las necesidades que se les formulan (atención no quiere decir concesión automática, se entiende), disponibilidad, servicialidad, inte-

rés por sus problemas de dentro y de fuera de la cárcel, equidad, racionalidad, diálogo sincero, etc. Precisamente porque todo eso es lo que ha brillado por su ausencia en el macromundo de la sociedad que les ha ayudado a delinquir, es ahora de la mayor necesidad que tengan la oportunidad de vivir una crítica fáctica, más que verbal, en el micromundo de la cárcel, a esa falta de solidaridad, de comprensión y de limpieza que les ha hecho pensar, como decía uno: “Todo el mundo se divide en dos clases de delincuentes: los que estamos a este lado de las rejas, y los que han tореao mejor y están al otro lado. No hay más”. La otra estrategia básica, después de la de aprender viendo, sería la de aprender haciendo: Es importantísimo que los internos tengan la oportunidad, con cuanta prudencia se quiera, de intervenir de alguna manera en la organización de la vida carcelaria (dejando siempre alternativas de decisión, obviamente, dentro de la ley, dentro de las medidas de seguridad impuestas por la administración, etc.). Los turnos voluntarios de servicios, la elección de comisiones para la solución de conflictos menores, ante las que voluntariamente pueden acudir los reclusos y en las que puede colaborar, como uno más, un funcionario o educador elegido por los mismos internos, etc. representan otras tantas oportunidades de ejercer, dentro de la prisión, este tercer derecho humano fundamental, el derecho a hacer algo bueno por voluntad propia. Beneficio añadido: Ejercer la bondad (tercer derecho mencionado) a través de estas actividades de participación, implica forzosamente ejercer los dos anteriores: el derecho a pensar por qué vamos a hacer esto y no aquello, hacer esto de esta manera y no de aquélla, etc., y el derecho de todo ser humano a hacer algo útil, que son los dos derechos anteriormente mencionados: No es necesario enfatizar lo que el ejercicio de estos tres derechos significa dentro de la cárcel para la higiene mental, individual y colectiva de los internos, sin olvidar el beneficio psico-profesional del personal de prisiones (piénsese en la diferencia de “dureza” de la profesión de estos funcionarios de prisiones, que trabajan tantas horas al día en un medio tan poco “feliz”, según que se trate de una prisión que ha institucionalizado el respeto al ejercicio de este “derecho a la bondad”, pensada y técnicamente realizada por los mismos internos, o se trate de una prisión que sólo ha institucionalizado el derecho a esperar el día de la conclusión de la pena, molestando mientras tanto lo menos posible a los funcionarios, sin más).

d) *El derecho a ser feliz*, que es lo primero que todo ser humano desea y, lógicamente, lo último que se consigue, tan último que casi nadie lo logra, ni dentro ni fuera de la prisión (excepto algunos extraños místicos, que, extrañamente, se sentían en prisión por el mero hecho de estar en la cárcel del tiempo-espacio, como en una mala noche en una mala posada, como dentro de la cárcel del propio cuerpo, “este asnillo”, etc.). Mas, regresando a la generalidad de los mortales, conviene advertir que la moderna psiquiatría se ha dado la mano con el astuto psiquiatra de Nazareth: El precio de la felicidad es olvidársela, la encuentra el que no la busca, el que la busca, se neurotiza, etc. (el de Nazareth decía: “Pues recibe más el que da que el que recibe”), experiencia ya común en todos los gabinetes de psicología, donde tanta gente nos pregunta “por qué no soy feliz, si lo tengo todo”... Dentro de las prisiones, aparte las imágenes felices, buenas y necesarias, que sirven para poner en marcha el derecho a pensar en positivo, a hacer algo positivo y a desear la bondad y realizarla, este derecho a ser feliz también se encuentra “fatalmente”

ejercido, si se da el ejercicio de los tres derechos anteriores. La sobriedad forzosa de la prisión (al margen de la desgracia del sida y la droga: otra oportunidad para la solidaridad de los “colegas” presos —hemos tenido noticia de experiencias impresionantes de “bondad”), cuando los internos tienen la suerte de tener profesionales y no mercenarios que los atiendan, constituye una oportunidad única para que, quienes tuvieron el infortunio de delinquir, tengan la fortuna de aprender otros caminos para la felicidad y otras maneras de ser feliz: hay otras ciudades, aparte de las visitadas hasta mi pasado...

En todo caso, y pensando en el futuro, más o menos cercano, es una satisfacción observar cómo empieza a imponerse el sentido común, atendiendo respetuosamente ese período gradual de transición de la prisión a la libertad, no sea que construyamos inadaptados, incapaces de pensar, de hacer algo útil, de desear algo bueno y de ser felices fuera de las cárceles.

Como observación final, una especie de paraguas técnico válido para todas las dimensiones de la personación, proceso cuyo respeto constituye el derecho humano fundamental de todos los humanos, presos o no: Entre las condiciones concretas de cada recluso, a la hora de investigar los “recursos internos” (la fortaleza/debilidad interior) de cada uno de los encarcelados, a fin de adaptar la intervención constructiva al terreno concreto sobre el que hay que construir, hay una zona que conviene descubrir con tanta delicadeza como prontitud, dentro de lo posible, la zona de las verdades en las que todavía cree el encarcelado, su única ventana para asomarse a un mundo deseable, dentro o fuera de él. A veces es el recuerdo de alguien que le quiso de verdad (su madre u otra persona de su entorno), a veces es una creencia religiosa, un principio de lealtad, una esperanza cósmica, una experiencia feliz, un recuerdo limpio, no importa: lo importante es dar con algo valioso, pues “todo lo que es bueno es nuestro”, si somos buenos profesionales de la inteligencia, la técnica, la bondad y la alegría de ser útiles, sencillamente, a los que una sociedad injusta, ayudada a veces por las mismas víctimas, declaró piezas inútiles, estorbos para el funcionamiento de su máquina sin sentimientos y sin pensamientos bondadosos, que sirvan para respetar el derecho de los presos (y de quienes los “vigilamos”) a no quedar apresados entre los barrotes de la inconsciencia, la esterilidad, el corazón de piedra y nubarrones negros como único horizonte. Pongamos alma en todo: los desalmados irán desapareciendo, bondadosamente.

ETICA LAICA

Una *ética laica* es, por último, aquella que para orientar el hacerse personal y colectivo no remite expresamente a Dios, pero tampoco expresamente lo niega. La *ética cívica* es una *ética laica*, no una *ética laicista*, hecho por el cual es perfectamente articulable con éticas religiosas en sociedades pluralistas, cosa que no sucedería si fuera una *ética laicista*. Reconoce esta *ética laica* que en la realización de las personas hay unos mínimos que compartimos y unos máximos de felicidad que ella no puede ofrecer. Hay, como dijimos, unos mínimos de justicia que esa moral cívica exige (los derechos humanos, los valores de libertad, igualdad y solidaridad, la actitud dialógica) y unos máximos de felicidad, en los que ella no se compromete, porque las ofertas de felicidad son negocio de los distintos grupos...

... Por eso, a mi juicio, un creyente se encuentra "en casa" en una *ética cívica* que defienda realmente la libertad, la igualdad, la solidaridad, los derechos humanos de las tres generaciones y una actitud dialógica como la descrita; sólo que, desde su experiencia religiosa, son estos mínimos que él quiere asegurar también desde los máximos: desde su vivencia de la paternidad de Dios y de la fraternidad de los hombres.

Adela Cortina, *La ética de la sociedad civil*, Anaya, Madrid, 1994, pp. 148 s.